



RSI-MTPS-0035-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del tres de mayo del año dos mil veinte y uno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del tres de mayo del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiunos, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: “1. ¿El ministerio de trabajo cuenta con presupuesto etiquetado con enfoque de género?, 2. ¿Se cuenta con Unidad de Genero en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cuál es su funcionamiento?, 3. Cuántas mujeres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuáles son esos puestos?, 4. ¿Cuántos hombres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y previsión Social y cuáles son esos puestos?, 5. ¿ Cuántas mujeres y cuantos hombres laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?, 6. Enumerar que acciones se toman para garantizar el enfoque de género en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?, 7. Se inspecciona la existencia de Unidades de Género en las Instituciones Públicas y bajo qué criterio se inspeccionan?”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera dec orosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se ha ga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. Las diligencias de la presente solicitud de información se realizaron en un plazo de 20 días hábiles debido a que la información requerida excede de cinco años de haber sido generada siendo el periodo solicitado desde el año 2015 al año 2021; por tanto, se realizó el trámite de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con cinco minutos del veintisiete de abril del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada por la extensión de datos que se estaban recabando.
- I. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), con la Jefa de la Unidad de la Equidad entre los Géneros, con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la



Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **Jefe Unidad Financiera Institucional (UFI):** (...) *En referencia a solicitud de información SI-MTPS-0035-2021, en el que solicitan 1. ¿El ministerio de trabajo cuenta con presupuesto etiquetado con enfoque de género?; lo cual se detalla en cuadro anexo al presente;* **Jefa de la Unidad para la Equidad entre los Géneros:** (...) *En atención a si solicitud de referencia SI-MTPS-0035-2021, en la cual requiere se le proporcione la información siguiente: 2. ¿Se cuenta con Unidad de Genero en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cuál es su funcionamiento?; 6. Enumerar que acciones se toman para garantizar el enfoque de género en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social? Para el periodo del año 2015 al año 2021. Atentamente le comparto las respuestas en documento anexo al presente;* **Jefa del Departamento de Recursos Humanos:** (...) *Por medio del presente adjunto respuesta a solicitud MTPS-0035-2021, donde se solicita la siguiente: 3. Cuántas mujeres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuáles son esos puestos?; 4. ¿Cuántos hombres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y previsión Social y cuáles son esos puestos?; 5. ¿ Cuántas mujeres y cuantos hombres laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?. (Se anexa documento con información);* **Director General de Inspección de Trabajo:** (...) *"Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0035-2021, donde se nos pide: Se inspecciona la existencia de Unidades de Género en las Instituciones Públicas y bajo qué criterio se inspeccionan. Le informo que la existencia o no de las unidades de género no se encuentra estipulada en la normativa laboral, por lo que no tiene ninguna infracción o sanción aparejada, el contar o no con esta Unidad en las Instituciones Públicas la cual tiene asideros en la Ley Especial de cada Institución, se vuelve esa cartera de estado no competente para realizar una inspección. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública."*

- II. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a la información requerida; lo cual se adjunta en archivo digital en las presentes



diligencias de conformidad a lo proporcionado por el Director General de Inspección, la Jefa de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad para la Equidad entre los Géneros y Jefe la Unidad Financiera (UFI) de Trabajo de conformidad a los registros que para tal efecto llevan en las referidas oficinas, dicha información es enviada al correo señalado en la solicitud

a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información pública a la señora

lo referente a: 1. *¿El ministerio de trabajo cuenta con presupuesto etiquetado con enfoque de género?*, 2. *¿Se cuenta con Unidad de Género en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cuál es su funcionamiento?*, 3. *Cuántas mujeres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuáles son esos puestos?*; 4. *¿Cuántos hombres ocupan puestos de confianza en el Ministerio de Trabajo y previsión Social y cuáles son esos puestos?*; 5. *¿ Cuántas mujeres y cuantos hombres laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?*; 6. *Enumerar que acciones se toman para garantizar el enfoque de género en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social?*; 7. *Se inspecciona la existencia de Unidades de Género en las Instituciones Públicas y bajo qué criterio se inspeccionan?*; de conformidad a información proporcionada por la Director General de Inspección, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Jefa de la Unidad para la Equidad entre los Géneros y Jefe la Unidad Financiera (UFI), todos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFIQUESE. Y.G.



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan
Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las catorce horas con
cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte y uno.



NOTIFICADOR



